

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE JULIO DE 1950

NUMERO 11.235

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 9 de 31 de marzo de 1950, por el cual se determina el personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y se le fija sueldos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 398 de 4 de mayo de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto N° 399 de 12 de mayo de 1950, por el cual se deroga un decreto.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2387, 2388, 2389 y 2390 de 15 de abril de 1950, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 78 de 4 de marzo de 1950, por el cual se conceden vacaciones.

Resuelto N° 69 de 4 de marzo de 1950, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 79 de 4 de marzo de 1950, por el cual se niega una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 5105 de 2 de mayo de 1950, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 5106 de 2 de mayo de 1950, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Contrato N° 278 de 30 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Dióscoro Brugiati.

Contrato N° 279 de 30 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Isaías Caparó.

Contrato N° 280 de 5 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Dulcideo González.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 525, 526 y 527 de 18 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto N° 528 de 18 de abril de 1950, por el cual se declara insubsistente un personal.

Decreto N° 529 de 18 de abril de 1950, por el cual se crean cargos y asignándose sueldos.

Resuelto N° 4318 de 7 de enero de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

DETERMINASE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FIJASELE SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 9

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se determina el personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y se le fija sueldos.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades extraordinarias pro-tempore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional mediante la Ley N° 12 de 9 de febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo 1º El personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública será el siguiente, con los sueldos que a continuación se designan:

Despacho del Ministro:

El Ministro B/. 500.00
Una Secretaria 150.00
Un Chofer del Ministro 100.00

Secretaría del Ministerio:

Un Secretario Asistente de Trabajo 350.00
Una Estenógrafa 100.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. 100.00

Departamento Administrativo:

Un Director 300.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría 100.00

Un Oficial de 1ª categoría 90.00
Un Oficial de 2ª categoría 80.00
Un Archivero General del Ministerio 150.00
Una Telefonista 80.00
Un Portero 50.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u 200.00

Sección de Contabilidad:

Un Jefe de Contabilidad 225.00
Un Asistente del Jefe de Contabilidad 125.00
Una Receptora de Cuentas 125.00
Un Jefe de Pago 200.00
Un Jefe de Planillas 200.00
Un Asistente 125.00
Un Asistente del Jefe de Pago 125.00
Un Inspector de Cuentas de Hospitales 125.00
Un Contador 125.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría 100.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. 180.00
Un Oficial de 2ª categoría 80.00

Departamento de Inspección del Trabajo:

Inspección General del Trabajo:

Un Inspector General del Trabajo 300.00
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/u. 450.00
Dos Taquimecanógrafas de 1ª categoría a razón de B/. 100.00 c/u. 200.00
Una Mecanógrafa 80.00
Un Portero Citador 50.00

Inspecciones Provinciales. Colón:

Un Inspector 225.00

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Aparado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Centro Vocacional "Justo Arosemena":

Un Director	225.00
Un Sub-Director Jefe de Taller	150.00
Un Ecónomo	100.00
Tres Maestros de grado graduados a B/. 90.00 c/u.	270.00
Tres Celadores a B/. 60.00 c/u.	180.00
Una Costurera	60.00
Una Maestra de Manualidades ..	75.00
Un Cocinero	65.00
Una Ayudante de Costurera ..	50.00
Una Ayudante de Cocinero ..	40.00
Dos Lavanderas a B/. 60.00 c/u.	120.00

Asilo de Nuestra Señora:

Una Directora	150.00
Una Sub-Directora	100.00
Siete Maestras a B/. 75.00 c/u.	525.00
Una Costurera	75.00
Una Inspectora Jefe	65.00
Dos Inspectores a B/. 60.00 c/u.	120.00
Una Cocinera	40.00
Una Portera	50.00
Una Lavandera	50.00

Asilo de María Auxiliadora en Chitré:

Una Directora	100.00
Dos Maestras de Grado graduadas a B/. 90.00 c/u.	180.00
Tres Celadores a B/. 60.00 c/u.	180.00
Una Cocinera	20.00
Dos empleados a B/. 20.00 c/u.	40.00
Dos Lavanderas a B/. 20.00 c/u.	40.00

Instituto de Vigilancia y protección del Niño:

Panamá:

Un Trabajador Social de 1ª categoría	150.00
Un Trabajador Social de 2ª categoría	100.00

Colón:

Un Jefe de Trabajadores Sociales	200.00
Un Trabajador Social de 2ª categoría	100.00
Un Oficial de 1ª categoría ..	100.00
Un Portero Citador	50.00

Dirección General de Salud Pública:

Despacho General:

Un Director del Departamento ..	475.00
Un Epidemiólogo	400.00
Un Asistente del Director	350.00
Un Consultor Sanitario	300.00
Una Enfermera Asistente de la División	200.00
Tres Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00
Un Oficial de 2ª categoría ..	80.00
Una Archivera	80.00
Dos Porteros mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00

Una Taquimecanógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Portero Citador	50.00

Bocas del Toro:

Un Inspector	150.00
--------------------	--------

Chiriquí:

Un Inspector	150.00
--------------------	--------

Judicatura del Trabajo:

Tribunal Superior del Trabajo:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00
Un Secretario	250.00
Un Oficial Mayor	150.00
Dos Taquimecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00
Tres Escribientes a B/. 90.00 c/u.	270.00
Un Archivero	75.00
Un Portero	50.00

Juzgados Seccionales:

Panamá:

Un Juez	300.00
Un Secretario	200.00
Un Oficial Mayor	125.00
Un Taquimecanógrafo	100.00
Un Portero	50.00

Colón:

Un Juez	300.00
Un Secretario	200.00
Un Oficial Mayor	125.00
Un Taquimecanógrafo	100.00
Un Portero Citador	50.00

Departamento de Previsión Social:

Un Director	250.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00

Preventorio de Menores en Penonomé:

Un Director	150.00
Un Oficial de 1ª categoría	100.00
Un Inspector	100.00
Una Cocinera	15.00
Una Lavandera	20.00

Sección de Enfermeras de Salud Pública:

Una Enfermera Directora de la Sección	200.00
Una Asistente de la Directora	150.00
Tres Instructoras Supervigiladoras a B/. 135.00 c/u.	405.00
Tres Asistentes de Instructoras a B/. 115.00 c/u.	345.00
Veinte Enfermeras Jefes de Servicio a B/. 100.00	2,000.00
Treinta y dos Enfermeras regulares registradas a B/. 90.00 c/u.	2,880.00
Tres Enfermeras regulares no registradas a B/. 85.00 c/u.	255.00
Veintidós practicantes de Parto- ras a B/. 40.00 c/u.	880.00
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u.	780.00
Un Portero para Panamá	50.00
Un Oficial de 2ª categoría para Panamá	80.00

*Sección de la Lucha Antituberculosa**Dirección de la campaña:*

Un Tisiólogo Jefe de la Campaña	450.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00

Dispensario Nacional de Panamá:

Un Tisiólogo Asistente	325.00
Un Jefe de Laboratorio	250.00
Una Enfermera Jefe Instructora	125.00
Un Farmacéutico	125.00
Un Técnico de Rayos X	150.00
Un Asistente de Técnico de Rayos X	140.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría	80.00
Un Mensajero	50.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00

Dispensario de Colón:

Un Tisiólogo Director	400.00
Un Técnico de Rayos X	110.00
Un Técnico de Laboratorio de 4ª categoría	100.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Un Aseador	50.00

Unidad Móvil:

Un Técnico de Rayos X	150.00
Un Chofer de 1ª categoría	100.00

Servicio de Vacunación B.C.G.:

Una Enfermera Jefe	125.00
Una Asistente Técnica	150.00
Un Mensajero	50.00

Unidades Sanitarias:

Un Médico Director de las Unidades Sanitarias y Supervigilador	325.00
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón	300.00
Dos Médicos Asistentes de las Unidades Sanitarias de Panamá, a	

razón de B/. 275.00 c/u.	550.00
Dos Médicos Asistentes al servicio Escolar a B/. 200.00 c/u.	400.00
Diez y seis Médicos Directores a B/. 275.00 c/u.	4,400.00
Un Médico Asistente de la Unidad Sanitaria de Pesé	275.00
Diecisiete Dentistas para las Unidades Sanitarias del Interior, a razón de B/. 150.00 c/u.	2,550.00
Un Oficial de 1ª categoría de la Unidad Sanitaria de Panamá	90.00
Un Oficial de 1ª categoría de la Unidad Sanitaria de Colón	90.00
Catorce Técnicos para las Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u.	1,050.00
Doce Porteros para las Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u.	600.00
Seis Porteros para las Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u.	180.00
Un Portero para la Unidad Sanitaria de Pesé	30.00

Inspección de Sanidad:

Un Inspector Jefe de Sanidad ..	250.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Inspector Sanitario Visitador	200.00
Nueve Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u.	1,440.00
Tres Jefes de Brigada Antimalárica a B/. 160.00 c/u.	480.00
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u.	810.00
Ocho Microscopistas a B/. 125.00 c/u.	1,000.00
Tres Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u.	195.00
Veinticuatro Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u.	2,400.00
Un Portero	50.00
Un Portero en la Oficina de Las Sabanas	50.00

Sección de Medicina Forense:

Un Médico Forense en Panamá ..	300.00
Un Médico Forense en Colón ..	250.00
Un Médico Forense en las Provincias Centrales con sede en la cabecera del Tercer Distrito Judicial	200.00
Un Médico Forense para la Provincia de Chiriquí	200.00
Una Secretaria Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Portero	50.00

Campaña Antimalárica:

Un Malariólogo Jefe de Campaña	400.00
Un Asistente Malariólogo y Entomólogo	275.00
Un Entomólogo Jefe	250.00
Un Entomólogo Asistente	175.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Dos Microscopistas a B/. 100.00 c/u.	200.00

<i>Laboratorios y control de productos biológicos:</i>		B/. 90.00 c/u.	270.00
Un Seriólogo	200.00	Un Auxiliar de Tabulación . . .	125.00
Un Jefe de Laboratorio de Panamá	300.00	<i>Sección de Ingeniería Sanitaria:</i>	
Un Técnico de 1ª categoría . . .	175.00	Un Ingeniero Jefe	400.00
Un Técnico de 2ª categoría . . .	150.00	Un Ingeniero Asistente	325.00
Un Técnico de 3ª categoría . . .	120.00	Un Asistente para problema de Sanidad	200.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00
Un Mensajero	50.00	Un Inspector de Plomería	150.00
Un Aseador	50.00	Tres Agrimensores Jefes de Zonas a B/. 250.00 c/u.	750.00
<i>Higiene alimenticia y de drogas:</i>		Un Agrimensor	185.00
Un Inspector de Farmacia, alimentos y registros de especialidades farmacéuticas	250.00	Un Dibujante Arquitecto	200.00
Un Inspector	125.00	Una Archivera	80.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	Un Oficial de 2ª categoría	80.00
<i>Dispensario de control de enfermedades comunicables:</i>		Un Portero Aseador	50.00
<i>Panamá:</i>		Un Mensajero	50.00
Un Director Médico	375.00	Un Superintendente del Acueducto Nacional de Las Sabanas . .	200.00
Dos Médicos Asistentes a B/. 300.00 c/u.	600.00	Un Secretario	120.00
Dos Practicantes a B/. 75.00 c/u.	150.00	Un Agrimensor de Zona (Chiriquí)	250.00
Tres Enfermeras a B/. 100.00 c/u.	300.00	Tres Jefes de Zonas a B/. 200.00 cada uno	600.00
Dos Visitadoras Sociales a B/. 135.00 c/u.	270.00	Un Apuntador Almacénista . . .	175.00
Un Técnico Jefe de Laboratorio	150.00	Un Inspector de Medidores (Sabanas)	125.00
Un Técnico Asistente de Laboratorio	100.00	Un Plomero	140.00
Un Ayudante de Laboratorio . . .	50.00	<i>División de Pozos:</i>	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Portero Aseador	50.00	Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u.	300.00
<i>Colón:</i>		Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u. .	240.00
Un Médico	300.00	Doce Perforadores a B/. 80.00 c/u.	960.00
Un Médico Asistente	250.00	Doce Ayudantes a B/. 60.00 c/u. .	720.00
Un Practicante	75.00	Tres Choferes a B/. 90.00 c/u. .	270.00
Dos Enfermeras Registradas a B/. 90.00 c/u.	180.00	Dos Ayudantes de Camiones a B/. 60.00 c/u.	120.00
Una Visitadora Social	135.00	<i>Lotería Nacional de Beneficencia.—</i>	
Un Técnico de Laboratorio	150.00	<i>Personal administrativo de la Oficina de Panamá:</i>	
Un Técnico Asistente	100.00	El Gerente	475.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	El Sub-gerente	400.00
Un Portero Aseador	50.00	Un Tesorero	350.00
<i>David:</i>		Un Ayudante del Tesorero	250.00
Un Médico Director	150.00	Un Jefe de Contabilidad	300.00
<i>Sección de Bio-Estadística.</i>		Un Secretario Tenedor de Libros	275.00
<i>Educación y propaganda Sanitaria:</i>		Un Ayudante del Jefe	85.00
Un Jefe	250.00	Nueve Contadores a B/. 110.00 c/u.	990.00
Tres Codificadores a B/. 90.00 c/u.	270.00	Un Auditor	175.00
Un Dibujante	175.00	Un Pagador de Billetes de sorteo ordinario	225.00
Un Asistente a cargo de la Estadística vital y epidemiológica . . .	250.00	Un Pagador de billetes de sorteo ordinario	225.00
Un Auxiliar de Estadística vital	150.00	Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario	125.00
Un Auxiliar de Estadística Epidemiológica	150.00	Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Tres Perforadoras de Tarjetas a		Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario	125.00
		Un Pagador de billetes de sorteo popular	200.00
		Un Cajero Auxiliar	200.00
		Dos Oficiales de 1ª categoría . .	180.00

Cinco Recibidores a B/. 200.00 c/u.	1,000.00
Un Distribuidor Jefe de Bille- tes	250.00
Un Primer Ayudante del Distri- buidor Jefe	125.00
Un Segundo Ayudante del Distri- buidor Jefe	125.00
Un Tercer Ayudante del Distri- buidor Jefe	125.00
Una Distribuidora Asistente	125.00
Un Primer Dependiente	125.00
Un Segundo Dependiente	125.00
Un Tercer Dependiente	125.00
Una Surtidora Jefe	140.00
Un Primer Ayudante de surti- dora Jefe	125.00
Una Segunda Ayudante de la sur- tidora Jefe	100.00
Seis surtidoras de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u.	600.00
Una Surtidora de 1ª categoría	100.00
Treinta surtidoras de 2ª catego- ría a B/. 90.00 c/u.	2,700.00
Una Estenógrafa Archivera	120.00
Un Mecánico Técnico	125.00
Un Conserje	75.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u.	195.00
Un Jefe de Aseo	65.00
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u.	180.00
Un Portero	65.00
Un Mensajero	60.00

Agencia General de Colón:

Un Agente General	350.00
Un Cajero	250.00
Un Pagador de Sorteo Popular	150.00
Un Secretario Pagador Auxi- liar	150.00
Un Recibidor de 1ª categoría	175.00
Un Recibidor de 2ª categoría	160.00
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u.	180.00
Una Surtidora	75.00
Un Ayudante de Pagador	80.00
Una Liquidadora	120.00
Una Distribuidora	100.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00
Un Portero-Mensajero	65.00

Artículo 2º Quedan eliminados los cargos no detallados en el presente Decreto-Ley.

Artículo 3º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto-Ley.

Artículo 4º Este Decreto-Ley comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 398

(de 4 de Mayo de 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Resguardo Nacional de Puerto Arriuelles:

José Tomás Figueroa, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de Manuel Díaz.

Carlos E. Ortega, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de Arnoldo Hand.

Luis Gómez, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de Faustino Candanedo.

César Serracin, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de Jorge Jaramillo.

Diego Garibaldi, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de José M. Castrellón.

Alejandro L. Henríquez, Inspector de 4ª Categoría en reemplazo de Eduardo Olmos.

Alcides Quintero, Inspector de 4ª Categoría en reemplazo de Valentín de León.

Rodolfo Alvarado, Inspector de 4ª Categoría en reemplazo de Octavio Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 399

(de 12 de Mayo de 1950)

por el cual se deroga el Decreto Número 321 de 27 de Febrero del año 1946.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se declara insubsistente el nombramiento de la casa Glore Forgan & Co., de la ciudad de New York, N. Y., como Asesora ad-honorem del Gobierno de la República de

Panamá en los asuntos económicos fiscales que deben tramitarse en los Estados Unidos de Norte América. Dicho nombramiento fué hecho por el Decreto Número 821 de 27 de Febrero de 1946, el cual queda derogado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA

del porte de 514 toneladas brutas, de propiedad de Salvatore Crivello & Assoc., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada de aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2387

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2387.—Panamá, abril 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 28 de 15 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.302 de 14 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00,

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "High Seas", del porte de 392 toneladas brutas, de propiedad de M. O. Medina & Assoc., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2388

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2388.—Panamá, abril 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 29 de 15 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.309, de 14 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00,

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Sun Elopea",

RESUELTO NUMERO 2389

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2389.—Panamá, abril 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 27 de 15 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.310 de 14 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00,

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Marico", del porte de 207.33 toneladas brutas, de propiedad de Hendell Morris & Assoc., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2390

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2390.—Panamá, abril 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 26 de 15 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.311 de 15 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00,

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Cape Falcon",

del porte de 390 toneladas brutas, de propiedad de Arne Strom & Ass., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950. Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 68.—Panamá, 4 de Marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Diamantina Delgado, de Oficial 1ª del Departamento de Educación General del Ministerio de Educación, dos meses a partir del 1º de Marzo de 1950;

Juana Sánchez, de Aseadora en el Teatro Nacional, un mes a partir del 1º de Enero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 69.—Panamá, 4 de Marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Máxima E. de Reyna, maestra de grado en la escuela Nuevo Vigía, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 13 de marzo de 1950;

Felicidad R. de Maldonado, maestra de grado en la escuela Las Piñas, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1950;

Beatriz F. Arcia, maestra de grado en la es-

cuela Bajo Frío, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 1º de marzo de 1950;

Susana R. de Solís, asistente de director en la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 29 de marzo de 1950;

Nisla de Velarde, maestra de grado en la escuela La Ermita, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de abril de 1950;

Ilva Rosa G. de Díaz, maestra de grado en la escuela Lajamina, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 21 de marzo de 1950;

Felicitísima de Del Busto, maestra de grado en la escuela Agua Buena, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 24 de marzo de 1950; y

Thelma A. de Pimentel, maestra de grado en la escuela Arenas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 7 de abril de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 70.—Panamá, 4 de marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Celia Ma. Jiménez de González solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo por motivos de gravedad, a partir del 30 de marzo de 1950;

Que la señora de González fue nombrada por Decreto N° 174 de 30 de septiembre de 1949 para una posición permanente, e inició labores el 17 de octubre de 1949;

Que de conformidad con el artículo N° 11 del Decreto N° 1891 de 1947, se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor de seis meses (6) inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que disponen los artículos N° 155 y 157 de la Ley 47 de 1946;

Que la señora de González, el 30 de marzo de 1950, no tiene seis (6) meses de servicio continuo en el Ramo de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Celia Ma. Jiménez de González, maestra de grado en la escuela Saboga, Provincia Escolar de Panamá, que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio continuo e inmediato al 30 de marzo de 1950; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 5105**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5105.—Panamá, mayo 2 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Ricardo Santos, Edmundo Zapata y Esaudio Camarena, Carpintero, Pintor y Ayudante, respectivamente, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, han solicitado licencia para separarse de sus cargos por el término de quince (15) días, con el fin de atender representación deportiva;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 176 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder las licencias de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectivas como se indica a continuación:

Ricardo Santos, a partir del 2 de mayo.

Edmundo Zapata, a partir del 2 de mayo.

Esaudio Camarena, a partir del primero de abril.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5106**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5106.—Panamá, mayo 2 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones al señor Daniel Ulloa, ex-Dibujante de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril de 1948 a enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 278**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Dióscoro Brugiati, cédula de identidad personal N° 47-13650, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar el Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República y la Sala de Espera de la Secretaría General de la Presidencia, en un todo de acuerdo con los detalles que siguen:

a) Subsanan con yeso las grietas tanto de los cielo rasos como de las paredes.

b) Darle dos manos de pintura mate a los mismos, con tonos iguales a los actualmente existentes.

c) Movimiento de alfombras, muebles y cuadros.

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, con excepción de la pintura, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ochenta y cuatro balboas (B/. 84.00).

Cuarto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El contratista,

Dióscoro Brugiati.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 279

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Isaías Caparó, cédula N° 8-31201, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pin-

tar a dos manos, tanto interior como exteriormente, la Piscina Olímpica, de acuerdo con el detalle que sigue:

<i>Pintura de agua</i>	M2	Por M2	B/.
Paredes exteriores, (muralla, plataforma, aleros y trampolín)	3.585.00	0.33	B/. 1.183.05
Paredes interiores y cielo rasos	1.370.00	0.22	301.40
<i>Pintura de aceite</i>			
Ventanas de madera y vidrio	380.00	0.25	95.00
Puertas de madera	150.00	0.65	97.50
Paredes, gabinete, mostrador	40.00	0.50	20.00
Cielo raso de Plywood	300.00	0.50	150.00
Graderías de madera	980.00	0.50	490.00
Rejas	186.30	0.25	46.57
Techo de hierro acanalado	210.00	0.30	63.00
Total			B/. 2,446.52

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como remuneración total por los trabajos mencionados, la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis balboas con cincuenta y dos centésimos (B/. 2,446.52), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El contratista,

Isaías Caparó.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 280

Entre los suscritos, a saber: Manuel V. Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Dulcideo González, portador de la cédula de identidad personal N° 47-29803, en su propio nombre, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a llevar a cabo los siguientes trabajos en la Presidencia de la República, así:

a) Remover cuarenta y tres (43) pasos de la escalera de mármol en la entrada principal de la Presidencia y cuatro (4) pasos en la puerta de entrada principal, sumando un total de cuarenta y siete (47) pasos;

b) Remover y colocar de nuevo la meseta de la escalera principal y la baranda de caoba.

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, transporte y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

Parágrafo: El mármol escogido para el revestimiento final será mármol blanco P.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por los trabajos de que trata el presente contrato, la suma total de dos mil seiscientos treinta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 2,635.65).

Cuarto: Queda entendido y expresamente convenido que se concederá exoneración sobre los derechos de introducción del mármol que se importe de Italia para el trabajo de que trata este contrato, previa la comprobación respectiva.

Quinto: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El contratista,

Dulcideo González.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 525

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.—P. S.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. José Antonio Filós Díaz, Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 526

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Guillermo Méndez Roux, Inspector de Farmacia y Registro de Especialidades Farmacéuticas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 527

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Moisés Arce-mena, Administrador del Acueducto de La Chorrera, en reemplazo de Federico Velásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 528

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declara insubsistente el personal del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño en Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la reorganización llevada a cabo en el personal de la Administración Pública con el fin de equilibrar el Presupuesto de Rentas y Gastos, ha quedado eliminado desde el primero de abril en curso el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño que venía funcionando en esta capital,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente todo el personal que prestaba servicios en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CREANSE CARGOS Y ASIGNANSE SUELDOS

DECRETO NUMERO 529

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se crean cargos en el Hospital Profiláctico. (Hogar del Buen Pastor) y se les asignan sueldos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se crean unos cargos en el Hospital Profiláctico (Hogar del Buen Pastor), y se les asignan sueldos:

Una Directora B/.	100.00
Dos Vigilantes a B/. 40.00 c/u.	80.00
Tres Maestras de Obras a B/.	120.00
40.00 c/u.	

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 4318

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4318. — Panamá, 7 de Enero de 1950.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Sección de Ingeniería Sanitaria

1º Declarar insubsistente los nombramientos recaídos en las siguientes personas: Guardianes en el Hospital Nicolás A. Solano (Chorrera). Gilberto López, Justo A. Ramos, Pablo Avila y Rufino Díaz.

Parágrafo: Este Resuelto tiene efectos fiscales desde el 30 de Noviembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO DE LICITACION

El día diez (10) de Agosto del presente año tendrá lugar en el local donde funciona la Sección de Transporte y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en la Calle "Q" de esta ciudad (en las inmediaciones del Estadio Nacional) la licitación pública para la venta de quince (15) automóviles de propiedad del Gobierno.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase, en sobre cerrado, y serán aceptadas en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 A.M.) del día señalado para la licitación.

A partir de las once ante meridiano (11 A.M.) del mismo día, se dará comienzo a dicha licitación.

Serán aceptadas propuestas por uno o varios automóviles.

El Gobierno, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. Vela.

Panamá, 6 de Julio de 1950.
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Sofia Estenez de Ferrari contra Delia Isabel Lake de WarWasovsky, se han señalado las horas hábiles del día cuatro (4) de agosto próximo venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien hipotecado en el presente negocio, el cual se describe de la manera que sigue:

"Finca N° 2940, inscrita al folio 300 del Tomo 312, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de madera, de dos pisos, techo de zinc construida sobre el medio lote número 222 del plano de la ciudad de Colón, y cuyos linderos y medidas constan en la inscripción anotada".

La base para el remate del bien descrito, será de cuatro mil trescientos noventa y seis balboas (B/. 4,396.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Las posturas pueden hacerse sólo hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar expresamente que la venta del bien descrito tiene por objeto el pago de la obligación contratada por la demandada para con la actora.

Colón, junio 28 de 1950.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José A. Carrillo.

L. 16.928

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Ricardo Pérez, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, para el señor Ricardo Pérez, pido que mediante la tramitación legal correspondiente, se le expida título de plena propiedad sobre un lote de terreno ubicado en Jaramillo Arriba, Distrito de Boquete, cercado y cultivado, con posesión que data de más de treinta años, con una superficie de nueve mil quinientos veintidós metros, setenta decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados, alinderado:

Norte, finca de la señora Angela Rosas vda. de Mc Intire;

Sur, camino a Palo Alto y carretera de Lino a Bajo Boquete;

Este, camino a Palo Alto; y

Oeste, con el Río Palo Alto.

Acompaño la documentación que justifica esta solicitud.

David, Junio 20 de 1950.

(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días; se remite copia a la Alcaldía de Boquete para el mismo fin; y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 22 de 1950.

ABEL CASTRELLON.
Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Rafael Jurado.
Oficial de Tierras.

Lq. 2.810.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente medio cita y emplaza a Constantino Romero Pardo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, conductor de trenes, hijo de Constantino Romero Alvarado y Fulgencia Pardo viuda de Romero, nacido en Bocas del Toro, cabecera de la provincia del mismo nombre, y portador de la cédula de identidad personal número 19-6739, quien está sindicado del delito de Homicidio por Imprudencia, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días cotados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 26.—David, Marzo (20) veinte de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Agustín Valdés y Constantino Romero P., quienes aquí aparecen procesados por el delito de homicidio por imprudencia o negligencia o impericia en su oficio o profesión, en perjuicio de Román de Gracia, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice textualmente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 481.—David, Diciembre (20) veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: El Fiscal 29 del Circuito en su Vista número 1000 del 25 de Octubre del corriente año solicita para el presente sumario "Auto de Enjuiciamiento contra Agustín Valdés y Constantino Pardo, de generales conocidas en el expediente, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por homicidio por imprudencia en perjuicio de Román de Gracia. Ambos sumariados se encuentran gozando de libertad provisional por estar gozando de fianza de excarcelación". Para resolver, se considera: "En el lugar denominado Gariché, jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, el motor ordinario de pasajeros distinguido con el número 106 que venía de Puerto Armuelles a esta ciudad, colisionó con el número 60 que iba en sentido contrario, resultando muerto momentos después el motorista de éste, Román de Gracia". "El cuerpo del delito está demostrado con el certificado médico de la página 8, con la diligencia de inspección ocular de la página 64 y la partida de defunción de la página 72. "Está demostrado que Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo eran motorista y conductor respectivamente y que por haber desobedecido u omitido el cumplimiento de una orden, fue que sobrevino el accidente desgraciado en el que perdió la vida Román de Gracia. Debe procederse luego, en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial. "Consecuente con ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo por el delito de homicidio por imprudencia de que se trata en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y MANTIENE en pie las fianzas de que gozan para no ser detenidos preventivamente. Fijase el día 3 de Enero próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa. Agustín Valdés: es varón, soltero, motorista, panameño, portador de la cédula número 15-1389. Romero Pardo: es varón, panameño, natural de Bocas del Toro, Colector, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 19-6739."—Cópiese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".—Auto este que ha sido aceptado por las partes y desde luego, se ha celebrado la vista oral correspondiente. El Procesado Valdés ha nombrado su defensor al Ldo. Pedro A. Silvera, en tanto que el procesado Romero ha escogido como su defensor al Licenciado Gonzalo Salazar, quienes han aducido sus respectivas pruebas que se han practicado en el plenario. Como es natural y lógico cada defensor ha concernido sus alegatos a favor de sus respectivos representados, en tanto que el señor Agente del Ministerio Público solicita la condena de ambos, terminando su alegato en los siguientes términos: "Como Agustín Valdés y Constantino Romero P. se inculpan recíprocamente y dicho reglamento establece que ambos son responsables es cla-

ro que a mi juicio los procesados por negligencia en el manejo ocasionaron la colisión de esos dos motores del Ferrocarril, colisión que trajo por consiguiente la muerte casi inmediata de Román de Gracia. No cabe, pues, otra alternativa en este proceso más que proferir sentencia condenatoria teniendo en consideración a favor de los procesados el hecho de la confesión y la circunstancia muy especial de ser ellos delinquentes primarios". Como se ha dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito está demostrado, por más que el abogado defensor del procesado Valdés haya afirmado lo contrario entre sus tantos argumentos. No debe perderse de vista en ningún momento que aquí se está juzgando un delito no intencional o culposo, en que la intención criminal se descarta de antemano; delito concurrente por imprudencia, negligencia, impericia en oficio o profesión, o por inobservancia de órdenes o prescripciones. Está demostrado que este delito fue cometido. Tanto el Colector como el Conductor del vehículo estaban obligados a cumplir todas las órdenes o prescripciones señaladas en el reglamento del ferrocarril. Está demostrado también que por inobservancia de alguna de esas órdenes o prescripciones fue que ocurrió el accidente fatal que trajo consigo la muerte de Román de Gracia quien venía manejando el carrito número 60. Los dos procesados se inculpan mutuamente, se arrojan mutua responsabilidad. Ni uno ni otro ha demostrado que se hubiese ceñido a sus respectivos reglamentos. Cuál de ellos es el responsable en el caso? Estímase que los dos son responsables, porque de la falta de una orden dada en tiempo, o por la falta de cumplimiento de esa orden fue que sobrevino el accidente desgraciado; aquí la responsabilidad es mancomunada: se deriva tanto del Colector como del Conductor. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 318 del Código Penal. Como se trata de delinquentes primarios que habían observado buena conducta anterior, tienen derecho al mínimo de pena. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo de generales ya enunciadadas, a la pena de seis meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a seis meses de interdicción del ejercicio de su profesión u oficio, después de cumplida la totalidad de esta pena. También se les condena al pago de los gastos procesales.—Cópiese y notifíquese, y si no fuere apelada, ejecútase, pues no es consultable.—El Juez, Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario interino, Lorenzo Miranda C."

Se excita por este medio a todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura de los reos. Todos los habitantes de la nación, están en el deber de denunciar su paradero, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo difieren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 8 de Mayo de 1950, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario.

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio Emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte pertinente dice textualmente así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

"Por tanto, quien firma, Juez del Circuito del Darién,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él y con base en la disposición citada, ABRE CAUSA CRIMINAL por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la excerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.— El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E.”

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Julia Valoco, de generales desconocidas en autos a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “APROPRIACION INDEBIDA”. La parte esencial de la mencionada sentencia dice así:

“Número 2259.—Contra Julia Valoco por apropiación indebida”.

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales, citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a la reo ausente, Julia Valoco, sin generales en los autos, a sufrir la pena de TREINTA (30) días de reclusión y al pago de una multa de Veinte Balboas (B. 20.00) al Fisco Nacional, pena de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 del 22 de Julio del año de 1942; se condena también a dicha reo ausente, a pagar las costas de este proceso, la cual, tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta, el tiempo que haya estado en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República y para los efectos del pago de dicha multa impuesta, comuníquesele al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto se encuentre en esta República de Panamá, la reo ausente Julia Valoco.

Este sentencia, tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2348, 2350, 2219, 2231, 2265 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a) y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta sentencia, y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y pudicial se les suplica que ordenen la captura de la indiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 10 (Emplazatorio), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA, a José Lorenzo Sandoval, varón, natural de Guararé y vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Pablo Arosemena N° 8, apto. 3, carpintero, y Cedula N° 47-46645, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “HURTO”.

La parte esencial de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a doce (12) meses y medio (½) de reclusión la pena que debe cumplir José Lorenzo Sandoval, de identidad conocida en los autos, y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.”

Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy doce (12) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, a fin de que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la Sentencia Ejecutoria que ha sido dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indebida". Cuya parte esencial de dicha Sentencia Condenatoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Cecilia Medina, ausente del país, de generales desconocidas en los autos, a sufrir la pena de reclusión de treinta (30) días en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942 y a pagar la suma de Veinte Balboas (B/20.00) de multa al Fisco Nacional para lo cual se le comunicará esta multa al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto llegue al país, Cecilia Medina, a quien también se condena al pago de las costas del proceso, la cual tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta Sentencia, el tiempo que hubiere sufrido en la Cárcel Pública por este delito en su calidad de detenida por el delito por el cual se le condena. Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos: 799, 2151, 2152, 2156, 2219, 2231, 2265, 2349, 2350, del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a), 367 y 378 del Código Penal. Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta Sentencia y consúltese con el Superior. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henriquez."

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden político y judicial se les replica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 13 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Organismo del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henriquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a José Carlos Salazar, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en la Calle Higinio Durán, casa 10 ó casa 7, cuarto 11, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.— De lo Penal.— Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud este Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA de la sentencia absolutoria de fecha dieciocho de Mayo del presente año dictada por el Juez del conocimiento, CONDENA a José Carlos Salazar de generales conocidas, a sufrir la pena de Seis Meses de

Reclusión, la cual ha de cumplir en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razones de este mismo delito. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.— El Secretario, Abigail Vázquez Díaz."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Salazar, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo García Luna, de generales desconocidas, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.....

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al procesado García Luna que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado García Luna el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, viernes 7 de julio de 1950

CUADRO NUMERO 4 DE 4 DE ENERO DE 1950

Panamá Radio Corp., bolsas de golf 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por		tos por vapor Cristóbal de Nueva York por..	502
The Panama American Publishing, papel cubierta 6 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	257	Frigorífico Endara S. A., huevos 50 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	549
Sasso y Co. S. A., tabletas comprimidas de cloruro de sodio 9 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	471	Swift Co. Rafael Halphen P., manteca de cerdo 25 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	125
Agencias Farmacéuticas y Comerciales S. A., material de propaganda por vapor Cape Cod de Nueva York por	495	P. Boyd Brothers Inc., máquinas de coser, y para hacer hojales etc. 42 bultos por vapor Santa Rita de Baltimore por	1.368
Esteban Durán Amat S. A., máquina para testar café 7 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	484	Cia. Telefónica de Santiago, tubos, uniones para tubos, conectadores etc. de la Zona del Canal por	162
Gilberto Brid, whisky white label 120 bultos por vapor Santander de Liverpool por	5.701	Casa Sport S. A., resortes (aces, para tapizar muebles) 6 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por	172
Gilberto Brid, whisky white label 140 bultos por vapor Santander de Liverpool por	1.668	Casa Sport S. A., bisagras, aldabas de hierro, broches de bronce etc. 4 bultos por vapor Guayana de Gotemburgo por	369
Casa Ahfú S. A., estufas de cocinar con petróleo 6 bultos por vapor Cortés de Nueva Orleans por	238	Banco de Herrera. Max D. Ulloa G., bicicletas desarmadas 1 bulto por vapor Bayeux de La Havre por	150
Casa Ahfú S. A., tubos de vidrio 50 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	159	Mueblería Tuñón cerraduras de hierro 1 bulto por vapor Amer. Shipper de Bremen por	116
Casa Ahfú S. A., (Banco Nal.) saga o jarra de henequén 26 bultos por vapor Fleve de Progreso Yuc por	138	W. H. Doel, sal de frutas eno 20 bultos por vapor Loch Garth de Londres por	504
Alberto Sánchez, un block de motor ford 18-5-691 677 1 bulto de la Zona del Canal por	272	S. Sand. Almacén Europa, lámparas de mano, zapatos de lana caucho etc. 22 bultos por vapor Gertrude Maersk de Hong Kong por	2.665
A. Carlos Rennert, relojes despertadores 2 bultos por vapor American Merchant de Londres por	25	Agencias W. H. Doel, etilcarbonato quinina, benzoato sodio 1 bulto por vapor Loch Garth de Londres por	114
Panama Auto S. A., llantas de caucho para camiones 6 bultos por vapor Coastal Adventurer de Los Angeles por	671	Agencias W. H. Doel, penicilina 1 bulto por vapor Loch Garth de Londres por	145
Agencias Lumina S. A., bombillos eléctricos incandescentes etc. 21 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	32	Casa Sport S. A., vajillas de loza uso doméstico 6 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	221
Panamá Auto S. A., llantas de caucho etc. 40 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	263	Aristides Romero, sardinas en salsa de tomate 150 bultos por vapor Mormacsun de San Francisco por	322
Panamá Auto S. A., llantas de caucho etc. 4 bultos por vapor Santa Eliana de Nueva York por	922	Aristides Romero, grapas de hierro galv. 125 bultos por vapor Bennekom de Amberes por	895
Cia Panameña de Licores S. A., concentrado de brandy 35 bultos por vapor Santa Rita de San Antonio por	9	Almacenes Romero, avena machacada, 80 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	483
Cia. Abedi Hnos., tejidos de algodón etc. 12 bultos por vapor Anchor Hitch de Acapulco por	1.300	Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos por vapor Santa Leonor de Tacoma por	485
Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, porotos colorados etc. 150 bultos por vapor Captain Marcos de San Antonio por	2.077	Smoot Cia. S. A., repuestos para refrigeradoras (gas neon) 9 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	906
Casa Chen de M. M. Chen de Chen, sardinas silver king 25 bultos por vapor Sunrell de St. John N. B. por	1.674	Esteban García Alvarez, jabón de tocador y en polvo 50 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por	351
José Zardón, aceite de soya 25 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	155	Shoe Co. Heurtematte Co. Inc., zapatos para señoras 8 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	2.656
Productos Medicinales S. A., útiles de metal para cocina, herramientas 1 bulto por vapor Argentina de Amberes por	208	Swift Co., jugo de peras 75 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	360
Monogran Pictures of Panama Inc., películas cine 2 bultos por vapor Hermes de Curazao A. H. por	15	Swift Co., jugo albaricoques, duraznos y peras 100 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	181
Swift Co. Rafael Halphen P., manteca de cerdo 25 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	520	Swift Co., salami 20 bultos por vapor Mor-macrey de Buenos Aires por	711
W. H. Doel, llantas para camiones 20 bultos por vapor Santander de Liverpool por	123	Almacenes Romero, candados, aldabas y llaves de acero 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	291
Rafael Halphen P., harina de trigo 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	11	Corp. Francis A. Matthews, aceite lubricante para máq. liado para imprenta 2 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	34
		Casa Chial S. A., cebollas 50 bultos por vapor Aalsdijk de Rotterdam por	202
		Casa Chial S. A., cebollas 50 bultos por vapor Bennekom de Amsterdam por	91

J. L. Putaturo, carro sedan buick en malas condiciones mot. 59 bultos de la Zona del Canal por	1.000	tores eléctricos etc. 73 bultos por vapor Colombia de Nueva York por	2.404
Fcia. J. Ruiz Alvarez, ungüento medicinal, depurativo guardias etc. 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	155	J. M. Lombardo Ayala, algodón absorbente, fosfora, ferradol etc. 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	201
Fcia. J. Ruiz Alvarez, crema para tocador, desinfectante lysol etc. 9 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	230	Horna Hnos., jugo de tomates en latas 175 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	664
Manuel Cohen, sardinas 50 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	290	Horna Hnos. Swift Co., jugos de peras en latas 100 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	181
Ernesto Valencia, accesorios para radio usado reacondicionado de la Zona del Canal por . .	105	Horna Hnos. Swift Co., jugos de peras en latas 100 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	181
Cia. Kito Chen S. A., sardinas en latas 50 bultos por vapor Anchor Hitch de Los Angeles por	339	Horna Hnos. Swift Co., jugos de duraznos y albaricoques 200 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	661
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, accesorios para horno, válvulas para compresor usado de la Zona del Canal por	184	Fábrica Nacional de Velas La Perfecta, cajas de cartón corrugado 79 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	355
Esteban García, harina de trigo 200 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	1.006	Enrique Pérez C., block de motor dodge N° d-269,911; 1 bulto de la Zona del Canal por Arcesio Sanz, H. David Moreno, extractos para fabricar aguas gaseosas etc. 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	40
Hipódromo Nacional, A. de Obarrio, petro bayo "starworker" 1 por vapor Matina de Londres por	1.374	Alfredo Boehlen, pastillas de mentol y eucalipto 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	133
Fábrica Nacional de Salchichas, fundas de celulosa para fabricar salchichas 12 bultos por vapor Ulúa de Nueva Orleans por	1.191	Agencias Canalpa S. A., jarabes para tos y ampollas medicinales 7 bultos por vapor Santa Bárbara de Guayaquil por	163
Guardia Cia. S. A., pulverizadores eléctricos 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	113	Casa Felicidad, frijoles soya y mungo, piedra blanca 11 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por	487
CUADRO NUMERO 5 DE 5 DE ENERO DE 1950			
F. Icaza Co. Inc., arts. para cirugía y medicinas y para labs. 60 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	370	Ventre y García, bolsas de papel kraft 90 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por Pan Amer. Orange Crush Co., pasta de tomate y garbanzos 150 bultos por vapor Mormacsun de San Francisco por	370
Union Oil Co. of Calif. bombas de mano y sus repuestos 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	535	Geo. F. Novey Inc., tela de alambre para cerca 50 bultos por vapor Jean Lykes de Houston Texas por	1.104
Union Oil Co. of Calif., partes para bombas de gasolina 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por	180	La Importadora S. A., sardinas en salsa tomate 23 bultos por vapor Congo de Halifax N. S. por	528
Armour Co., guisantes, melocotones, espárragos en latas etc. 244 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por	9.069	Industrias Unidas S. A., palas de acero 8 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por Lewis Service Inc., copias publicación periódicos 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	181
Armour Co., pasta de tomate en latas 200 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por	1.012	N. M. Bassan, sandalias de tela con suela imitación plástico 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	121
Guardia Cia. S. A. generadores o dinamos para motor turbina 2 bultos por vapor Loca Garth de Londres por	1.325	Cia. Avila S. A., escobas para barrer la calle, escobillas 18 bultos por vapor Congo de Montreal por	373
Cia. Delvalle Henriquez S. A., harina semilla algodón y de ajonjolí 74 bultos por vapor Santa Leonor de Cutuco por	373	Felicia Chen de Chan, acordeones 5 bultos por vapor Bennekorn de Amberes por	505
Vila Hnos., jamones cocidos 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	428	Aida H. de Marcos, Panificadora Nacional, harina de trigo 50 bultos por vapor Nancy Lykes de Lake Charles L. por	188
Kevix S. A., máquinas eléctricas para lavar ropa 30 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	3.146	Leon Nahmad Co., hombreras algodón, sharkin rayón etc. 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	440
Ferretería Tam, estufas, agujas de acero, espuelas de bronce etc. 8 bultos vapor Seapool de Liverpool por	224	Dominguez y Rúa Cía. Ltda., géneros de algodón 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	252
Humberto Arancurán, auto dodge coupe usado mot. dp-17-928; 1 de la Zona del Canal por Henry E. King, carro buick special usado mot. 56376184; 1 bulto por vapor Mormacsun de Los Angeles por	50	Transportes Panameños S. A., repuestos para camiones 4 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.154
Samudio y Pinzón S. A., pabito de algodón 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.330	G. García, goma en polvo para uso de dentistas 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	379
Rafael Halphen Pitti, sardinas en salsa de tomate 23 bultos por vapor Congo de Halifax, N. S. por	143	Ernesto Valencia, sal soda para lavar, mat. químico quitar manchas etc. 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	287
Panadería La Luna, calendarios con prop. comercial 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	155	Clinica San Fernando S. A., puertas plegables para una abertura 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	330
Caja de Seguro Social, cintas para máquinas tabulación "intl." 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	85	Rivera y Pretelt, harina de trigo 200 bultos por vapor Santa Leonor de Vancouver por . .	704
Swift Co. y Horna Hnos., jugos de albaricoques, duraznos etc. 275 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	363	Shell Co. (West Indies Ltda.), aceite lubricante para autos 15 bultos por vapor Colombia de Nueva York por	208
Guardia Cia. S. A., cafeteras, planchas, mo-	902		281